



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia
Notificaciones SINOE
MARIA VALDEZ
HUAMAN ZEVALLOS
FAU 201599512176
Objeto: 0, Razón:
LIMA /
FIRMA DIGITAL



**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**
Corte Superior de Justicia de Lima
Decimo Primer Juzgado Constitucional de Lima

EXPEDIENTE : 06475-2022-0-1801-JR-DC-11
MATERIA : HABEAS CORPUS
JUEZ : HUGO JURGEN GRANADOS MANZANEDA
ESPECIALISTA: HUAMAN ZEVALLOS MARIA OLINDA
**DEMANDADO : FISCAL JOSE LUIS HUARHUA DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
TRANSITORIA COORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - PRIMER
DESPACHO Y EL COMISARIO COMANDANTE PNP JOSE BALTAZAR
ALFARO SANTUR DE LA COMISARIA DE LA VICTORIA**
DEMANDANTE: JULIO CESAR OBESO MILLA
BENEFICIARIO: ANTONIO GOMEZ SOTO

HABEAS CORPUS

Resolución N° 01
Lima, seis de setiembre del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS:
La demanda de Habeas Corpus promovida por **JULIO CESAR OBESO MILLA**, a favor de **ANTONIO GOMEZ SOTO**, contra el **FISCAL JOSE LUIS HUARHUA DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA COORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - PRIMER DESPACHO Y EL COMISARIO COMANDANTE PNP JOSE BALTAZAR ALFARO SANTUR DE LA COMISARIA DE LA VICTORIA**; por supuesto atentado contra su **Libertad Individual - DETENCION ARBITRARIA**; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO. - PETITORIO:
El actor pretende con la interposición de la presente demanda de Habeas Corpus, que el Juzgado Constitucional, lo declare fundado y se ordene poner en inmediata libertad al detenido Antonio Gómez Soto

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:
El accionante sustenta la pretensión de su demanda, en los supuestos que seguidamente se detallan:

- Que, el beneficiario fue detenido el día 05 de Setiembre del 2022 a las 09:30 aproximadamente, indica el demandante, que este al momento de la intervención se encontraba con múltiples lesiones, excoriaciones rojiza, equimosis, estupefacción en rostro, 5° dedo de la mano izquierda, labio y pómulo.
- Precisa además, que dichas lesiones fueron provocados por su conviviente Camila del

Maria Olinda Huaman Zevallos
MARIA OLINDA HUAMAN ZEVALLOS



- Pilar Gonzales quien también fue intervenida y llevada a ambos a la Comisaría.
- Precisa que de las actas de intervención policial, advierte que el beneficiario no fue intervenido en situación de flagrancia, y que, sin embargo, lo habrían detenido desde las 09:30 de la mañana del día 05 de setiembre, para recién hacerle firmar su papeleta de detención a las 12:30 del mediodía, esto luego de obtener el resultado del médico legista.
 - Alega el demandante que el beneficiario habría estado mantenido detenido desde las 09:30 am hasta las 12:30 aproximadamente sin haber decidido su situación jurídica por cuatro horas, motivo por el cual solicitó el demandante un control de legalidad de la arbitraria detención. Dicho pedido lo solicito al jefe de la comisaría, así como al fiscal de turno, quien como indica, aún no tendría una respuesta a su solicitud.
 - Para concluir, indica, además, que el beneficiario habría sido sometido a actos inhumanos, como el mantenerlo descalzo en altas horas de la noche, engrilletado para ser trasladado a sus exámenes de ley que se realizaron pasado la media noche.
 - Que, al Comisario Jose Baltazar Alfaro Santur, le exigió que se le dé un trato humano y en respeto a su dignidad, sin embargo, indica el demandante, que como respuesta obtuvo que el beneficiaria sea trasladado sin calzado a sus exámenes de ley y que sea sometido a dicha condición, imponiendo su autoridad abusiva y vejatoria al pedido que realizó.

CONSIDERACIONES INICIALES:

TERCERO: DEL PROCESO DE HABEAS CORPUS:

Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución del Estado pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos constitucionales, para recurrir a ellas, debe establecerse: la concurrencia de un derecho constitucional o fundamental igualmente cierto, su vulneración o amenaza y la determinación de los agentes involucrados, activo en el caso del infractor y pasivo en cuanto quien ve vulnerado tales derechos.

Bajo esta noción primigenia tenemos que, la demanda de Habeas Corpus es una garantía que opera de trámite inmediato y que está vinculada en esencia, con la protección de la libertad individual de la persona humana, a fin de protegerla contra los actos coercitivos emanados de cualquier persona o entidad, de cualquier rango, jerarquía o competencia, en donde se pretenda o concrete la violación al derecho de libertad individual o contra el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva e inviolabilidad de domicilio, cuando tales actos aparezcan realizados de modo arbitrario, inmotivado, por exceso y/o de manera ilegal en tanto se encuentren conexos a la libertad personal. Por ello, conforme lo estipulado en el Nuevo Código Procesal Constitucional, la demanda de habeas corpus "(...) procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva"¹, y "(...) ante la acción u omisión que amenace o vulnere (...) derechos que conforman la libertad individual (...) "².

Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así como los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa³.

¹Artículo 9° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

²Artículo 33° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

³ Art. II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional.

PODER JUDICIAL
Maria Juana Zavallos
MARIA JUANA ZAVALLS
SECRETARIA JUDICIAL
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de Lima



El proceso de habeas corpus se rige también por los siguientes principios: 1) Informalidad: No se requiere de ningún requisito para presentar la demanda, sin más obligación que detallar una relación sucinta de los hechos, 2) No simultaneidad: No existe otro proceso para salvaguardar los derechos constitucionales que protege. No existen vías paralelas, 3) Actividad vicaria: La demanda puede ser presentada por el agraviado o cualquier otra persona en su favor, sin necesidad de contar con representación procesal, 4) Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado, 5) Imprescriptibilidad: El plazo para interponer la demanda no prescribe⁴.

Finalmente, se debe tener en cuenta que, de conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, no procede el rechazo liminar de la demanda⁵.

CUARTO: ANALISIS DEL CASO:


De la demanda analizada, se observa que el accionante indica que se ve afectado el Derecho a la libertad individual debido a que, fue detenido por la Comisaria de la Victoria, por lo tanto, solicita se declare fundada la demanda y se ordene a la inmediata Libertad del Beneficiario Antonio Gómez Rojas.

Siendo ello así, esta judicatura considera que los hechos en que sustenta el demandante la interposición del presente habeas corpus, reúnen los supuestos establecidos en los artículos 33° inciso 8 (Detención Arbitraria), en concordancia con el artículo 200° inciso uno de la Constitución Política del Estado, que establece "La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos"; y conforme a los alcances del art. 34° del Código Procesal Constitucional, consideramos que al admitir la demanda y en atención a los hechos expuestos en la demanda, además de la documentación presentada, no resulta necesaria la realización audiencia única.

QUINTO: DE LA COMPETENCIA:

Siendo que el artículo 29° establece los parámetros a ser considerados para la competencia de un juez constitucional respecto a la demanda que es interpuesta ante su despacho, esta judicatura debe acotar que, la autoridad emplazada sería el **FISCAL JOSE LUIS HUARHUA DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA COORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - PRIMER DESPACHO Y EL COMISARIO COMANDANTE PNP JOSE BALTAZAR ALFARO SANTUR DE LA COMISARIA DE LA VICTORIA**, cuya sede se encuentra en el Distrito Judicial de Lima - Centro, esta judicatura resulta competente para el conocimiento de la presente demanda de Habeas Corpus.

Finalmente, de conformidad con el Artículo 5° del Nuevo Código Procesal Constitucional, se debe emplazar al Procurador Público del sector pertinente, en calidad de representante procesal de los funcionarios emplazados, a fin de que absuelva la presente demanda interpuesta; lo cual deberá efectuar dentro del término que se le otorgue a efectos de que la causa quede lista para resolver.⁶


PODER JUDICIAL



PARTE RESOLUTIVA:

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Treinta y un mil trescientos siete (Nuevo Código Procesal Constitucional), el señor Juez del Decimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, por encontrarse de turno en la fecha, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** a trámite la demanda de Habeas Corpus promovida por **JULIO CESAR OBESO MILLA**, a favor de **ANTONIO GOMEZ SOTO**, contra el **FISCAL JOSE LUIS HUARHUA DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - PRIMER DESPACHO Y EL COMISARIO COMANDANTE PNP JOSE BALTAZAR ALFARO SANTUR DE LA COMISARIA DE LA VICTORIA**; por supuesto atentado contra su **Libertad Individual - DETENCION ARBITRARIA**.

2.- **DISPONGO:** Córrese traslado a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, a fin de que en un plazo de tres días de notificada la presente, emita el descargo pertinente, debiendo sustentar sus descargos en la documentación que considere pertinente; bajo apercibimiento de que se emita el pronunciamiento respectivo con los actuados.

3.- **RECABESE** información del **COMISARIO COMANDANTE PNP JOSE BALTAZAR ALFARO SANTUR DE LA COMISARIA DE LA VICTORIA**, a efectos que informe de manera detallada, la situación del beneficiario **ANTONIO GOMEZ SOTO** quién indica que fue detenido el 05 de Setiembre del 2022. Información que deberá ser cursada por la mesa de parte virtual (SINOE), por el correo electrónico habeascoropuscsjlina@pj.gob.pe o de forma física al edificio Alzamora Valdez Piso 16 – Pool de Habeas Corpus Constitucional. -

4.- **RECABESE** información del **FISCAL JOSE LUIS HUARHUA DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - PRIMER DESPACHO**, a efectos que informe de manera detallada, la situación del beneficiario **ANTONIO GOMEZ SOTO** quién indica que fue detenido el 05 de Setiembre del 2022. Información que deberá ser cursada por la mesa de parte virtual (SINOE), por el correo electrónico habeascoropuscsjlina@pj.gob.pe o de forma física al edificio Alzamora Valdez Piso 16 – Pool de Habeas Corpus Constitucional. -

PODER JUDICIAL

MARIA CLINDA MIRAMÁN ZAVALLLOS
JUEZA DEL DECIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA

En cuanto a los procedimientos a seguir en el hábeas corpus, en un primer análisis advertimos que si bien para el caso de detención arbitraria y afectación a la integridad corporal el artículo 34 dispone un único procedimiento: i) el juez se constituye al lugar para verificar el hecho y resuelve en el mismo lugar, para los casos distintos a dicho supuesto, el art. 35 ha considerado varios procedimientos a seguir:

- i) el juez se constituye al lugar de los hechos, o
- ii) el juez sin necesidad de constituirse en el lugar cita a los que ejecutaron la violación requiriéndoles expliquen su proceder, o
- iii) excepcionalmente a las dos situaciones anteriores, y si las circunstancias lo requieren, el juez admite la demanda y además fija fecha para una audiencia única dentro de 3 días de admitida (se entiende que el emplazado tiene oportunidad de contestar dentro de ese mismo plazo); y sentencia en un plazo de otros 3 días,
- iv) el juez admite la demanda y sin fijar fecha para audiencia, emplaza al demandado para que conteste en el plazo de 3 días, y transcurrido dicho término, dicta sentencia en 3 días más.

Al respecto, cabe interpretar, **otras** dos situaciones. Por un lado, y derivado del caso inmediatamente anterior, si el juez considera que las circunstancias no lo requirieren, iv) el juez admite la demanda y sin fijar fecha para audiencia, emplaza al demandado para que conteste en el plazo de 3 días, y transcurrido dicho término, dicta sentencia en 3 días más. Por otro lado, cabe señalar que hasta ahora son casos en que los plazos se cuentan en días (3) u horas (72) calendario debido a la naturaleza urgente del pedido, pero hay otra situación distinta, como es el hábeas corpus contra una resolución judicial, en que ya ha existido la garantía de un proceso judicial ordinario completo, y en principio no se expone ningún indicio de una patente y extrema urgencia para su atención, por lo que es razonable modular los alcances de la norma de plazos. Por tanto, y tomando en cuenta la existencia de un trámite similar en el Nuevo Código Procesal Constitucional (amparo contra resolución judicial, donde el plazo para contestar es de 10 días hábiles, y para sentenciar después de audiencia otros 10 días hábiles), un plazo razonable para contestar en casos como el de la presente demanda será de tres días calendario. --